



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 207

Año XXIV – Diciembre 2020



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3739. Convalidar en todos sus términos el Contrato de Compraventa – copia agregada a fs. 128 del Expte. N° 4012-32.121/96; 4012-6813/14 y 4012-7095/14; 4012-3744/07- suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de “Vendedora” y en calidad de “Compradora” el Sr. Juan Pablo Quiroz con D.N.I. 34.383.895, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con la Sra. Ninfa Clara Alfonso, domiciliado en calle 21 N° 509 del Barrio Obrero de Berisso respecto del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 63a – Parcela 5 – Partida Inmobiliaria N° 36.535 del Partido de Berisso, sito en calle 162 Norte entre calle sin nombre y Avenida Rio de La Plata de Berisso. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3740. Autorizar la instalación de alarmas comunitarias en todo el territorio de Berisso. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3741. Establecer el 16 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa de la “NOCHE DE LOS LÁPICES” en recordación de los trágicos sucesos ocurridos ese día del año 1976 y en homenaje a los jóvenes de establecimientos secundarios que fueron detenidos, desaparecidos y asesinados. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3742. Adhesión del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso a la Ley Nacional N°26.877 y a la Ley Provincial N°14.581. **Pág. 13**

ORDENANZA N° 3743. Convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 18 de diciembre de 2019 –copia agregada a fs. 102 y sgts. del Expte. Municipal 4012-911/05 y su agreg. 4012-14.971/93- entre la Municipalidad de Berisso en calidad de Donante y la Sra. Gladys Graciela Gómez, argentina, D.N.I. N° 17.799.274, de estado civil viuda, ocupación informal en servicio doméstico y con domicilio real en Manzana 15 Casa 467 del Barrio Obrero de Berisso, respecto del inmueble del dominio privado municipal precedentemente referenciado el que constituye el asiento de la vivienda familiar y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 66a, Parcela 15, sito según Titulo en calle 160 entre 30 y calle sin nombre del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 36.599, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-83. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3744. Adhesión del Municipio de Berisso a la Ley Provincial N°15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal. **Pág. 18**

ORDENANZA N° 3745. Implementar en el ámbito del Partido de Berisso, y en el marco de los trámites y actos administrativos que se determinan en el artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa y obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener un “Certificado de Libre Deuda Alimentaria”. **Pág. 22**

ORDENANZA N° 3746. Actividad de pequeños productores, es decir de microemprendimientos del sector alimentario de tipo familiar, individual o de forma asociativa, comunitaria, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo y subsistencia, las cuales serán denominadas P.U.P.A. (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias) **Pág. 25**

ORDENANZA N° 3747. Convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 14 de mayo de 2019- copia agregada a fs. 121 y sgts. del Expte. Municipal 4012-5279/07 –entre la Municipalidad de Berisso en calidad de Donante y la Sra. Daniela Daiana Lonardo, argentina, D.N.I. N° 34.954.424, de estado civil soltera, empleada, madre de dos hijos en etapa de niñez y con domicilio real en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Berisso, en calidad de Donataria, respecto del inmueble del dominio privado municipal que constituye el asiento de la vivienda única y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 30, Partida N° 39.230; con las medidas, linderos y superficie según plano 114-15-2006. **Pág. 31**

ORDENANZA N° 3748. Adherir a la Ley Nacional N° 27.548 denominada Ley Silvio aprobada en el mes de mayo del corriente año. **Pág. 36**

ORDENANZA N° 3749. Reconocer la existencia y ajuste a derecho del Boleto de Compra Venta -agreg. Fs. 10/11 Expte. Municipal N° 4012-6486/17- celebrado en fecha 6 de mayo de 1952 entre la Dirección de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. y el Sr. Pedro Muñoz Bouza respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 35a, Parcela 13, Partida N° 36.936, sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso, con precio de compra cancelado en su totalidad conforme se acredita a fs. 14 y fs. 18/51 del citado Expediente. **Pág. 38**

ORDENANZA N° 3750. Aprobar el Protocolo de visita para pacientes en estado delicado. **Pág. 43**

ORDENANZA N° 3751. Convalidar la ayuda financiera requerida en el marco del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal por un importe de pesos cincuenta y cinco millones (\$55.000.000) a cancelar en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021, conjuntamente con el importe convalidado oportunamente mediante Ordenanza 3727/20. **Pág. 45**

VISTO:

La Ordenanza N° 3641 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Marzo de 2019 en el marco del Expediente de la referencia y promulgada por Decreto N° 326 del 29 de Marzo de 2019 en virtud de la cual se convalida en cabeza del Sr. Juan Pablo Quiroz con D.N.I N° 34.383.895 la autorización de compra otrora dispuesta por Ordenanza N° 3454/15 a favor de su difunta madre Sra. Rosalía Echavarría respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 63a – Parcela 5 – Partida N° 36.535 y ello en razón de ser el destinatario de la autorización, Sr. Juan Pablo Quiroz, único hijo y coposeedor ininterrumpido junto a su progenitora del inmueble de autos en el que se encuentra constituida la vivienda familiar; y

5

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza N° 3641 promulgada por Decreto N° 326 del 29 de Marzo de 2019 autoriza por su Artículo 2° la confección de un nuevo Boleto de Venta a favor del Sr. Juan Pablo Quiroz en sustitución del suscripto en fecha 17 de Mayo de 2016 entre la Municipalidad de Berisso y la fallecida Rosalía Echavarría con copia agregada a fs. 86 del Expediente Administrativo 4012-36.121/96 y ello respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 63a – Parcela 5 – Partida N° 36.535.

Que a resultas de tal autorización se suscribió el 28 de Noviembre de 2019 entre las partes Municipalidad de Berisso como “Vendedora” y el Sr. Juan Pablo Quiroz como “Comprador” el Boleto de Compraventa que resulta adjuntado a fs. 128 del Expediente Administrativo N° 4012-32.121/96; 4012-6813/14 y 4012-7095/14.

Que en razón de que tal documento se ajusta de modo estricto a las estipulaciones de la Ordenanza N° 3641/19 por la que se autorizó la transferencia dominial del inmueble del dominio privado municipal a favor del Sr. Juan Pablo Quiroz atento su probada calidad de hijo único de la fallecida adquirente originaria Sra. Rosalía Echavarría y junto a ella coposeedor del inmueble, es que a los fines de la oportuna escrituración, con intervención de Escribanía General de Gobierno, se impone convalidar el citado Boleto de Venta anexado a fs. 128 del expediente administrativo de cita.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDA DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídese en todos sus términos el Contrato de Compraventa – copia agregada a fs. 128 del Expte. N° 4012-32.121/96; 4012-6813/14 y 4012-7095/14; 4012-3744/07- suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de “**Vendedora**” y en calidad de “**Compradora**” el **Sr. Juan Pablo Quiroz** con D.N.I 34.383.895, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con la Sra. Ninfa Clara

Alfonso, domiciliado en calle 21 N° 509 del Barrio Obrero de Berisso respecto del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 63a – Parcela 5 – Partida Inmobiliaria N° 36.535 del Partido de Berisso, sito en calle 162 Norte entre calle sin nombre y Avenida Rio de La Plata de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés social la escrituración del bien inmueble objeto del presente acto, conforme Cláusula QUINTA del Boleto de Venta, con intervención, a tales fines, de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDA DE BERISSO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Berisso, 24 de Septiembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

BOLETO DE COMPRAVENTA AD-REFERÉNDUM CONVALIDACIÓN H.C.D.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela, en adelante “**LA VENDEDORA**”, por una parte y por la otra parte el Sr. Juan Pablo Quiroz, argentino, con D.N.I. N° 34.383.895, de estado civil casado con la Sra. Ninfa Clara Alfonso, mayor de edad, D.N.I. N° 31.956.473 y domicilio real en Manzana 21 N° 509 Barrio Obrero de Berisso, en adelante “**LA COMPRADORA**” y conforme lo prescripto y autorizado por la Ordenanza Municipal N° 3641 promulgada por Decreto N° 326 de fecha 29 de Marzo de 2019, se conviene en celebrar el presente Boleto de Compraventa sujeto a las clausulas y condiciones que expresamente se acuerdan:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** vende al Sr. Juan Pablo Quiroz, argentino, con D.N.I. N° 34.383.895, de estado civil casado con la Sra. Ninfa Clara Alfonso, mayor de edad, D.N.I. N° 31.956.473 y domicilio real en Manzana 21 N° 509 Barrio Obrero de Berisso, con ajuste a la Ley N° 9533/80 en su art 25 inc. d y conforme autorización conferida al Departamento Ejecutivo Municipal por Ordenanza N° 3641 sancionada por el H.C.D. de la Municipalidad de Berisso el día 27-03-19 y promulgada por Decreto Municipal N° 326 del 29 de Marzo de 2019 el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 63ª, Parcela 5, Partida N° 36.535, sito en calle 162 Norte entre calle sin nombre y Avenida Rio de la Plata, el que se constituye en asiento de la vivienda familiar.

SEGUNDA: El presente Boleto de Venta se confecciona y suscribe en sustitución del formalizado en fecha 17 de Mayo del año 2016 entre el Municipio de Berisso y la fallecida Sra. Rosalía Echeverría, el que resulta

adjuntado a fs. 86 del Expediente Administrativo N° 4012-32.121/96, 6813/14, 4012-7095/14 y que a partir del presente pierde virtualidad.

TERCERA: El precio de venta y la modalidad de pago se mantiene en lo convenido en el primigenio Boleto de Venta de fecha 17 de Mayo del año 2016 –agregado a fs. 86 del Expediente N° 4012-32.121/96, 6813/14 y 4012-7095/14- suscripto con la fallecida Sra. Rosalía Echeverría progenitora de Juan Pablo Quiroz quien por Ordenanza N° 3641/19 resulta continuador de la causante como adquiriente en la operación de compra que documenta el presente Boleto de Compraventa.

CUARTA: El Sr. Juan Pablo Quiroz asume de modo exclusivo el pago de las cuotas que en concepto de amortización de precio de compra quedan pendientes de pago por fallecimiento de su madre Sra. Rosalía Echeverría, reconociéndose la vigencia y continuidad del Plan de Pagos N° 15793 que incluye ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro (\$274,00).

QUITA: El otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio se concretara con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del 10% el precio de venta, debiéndose constituir hipoteca de primer grado a favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo.

SEXTA: A todos los efectos legales “**LA VENDEDORA**” constituye domicilio en el Palacio Municipal sito en calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, haciendo lo propio “**LA COMPRADORA**” en su domicilio real de Manzana 21 Casa N° 509 del Barrio Obrero de Berisso, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen las partes.

En prueba de conformidad, en tres ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, se firma el presente Boleto de Venta a los veintiocho días del mes de Noviembre del año 2019.

DECRETO N° 830

Berisso, 29 de septiembre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes N°4012-32121/1996; 4012-6813/2014 y su agregado 4012-7095/2014, iniciados el 06-09-1996 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Compraventa – copia agregada a fs. 128 del Expte. N° 4012-32.121/96; 4012-6813/14 y 4012-7095/14; 4012-3744/07- suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de “**Vendedora**” y en calidad de “**Compradora**” el **Sr. Juan Pablo Quiroz** con D.N.I 34.383.895, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con la Sra. Ninfa Clara Alfonso, domiciliado en calle 21 N° 509 del Barrio Obrero de Berisso respecto del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 63a – Parcela 5 – Partida Inmobiliaria N° 36.535 del Partido de Berisso, sito en calle 162 Norte entre calle sin nombre y Avenida Rio de La Plata de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3739.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

8

ORDENANZA N° 3740

VISTO:

El incremento en la instalación de alarmas comunitarias, creyendo que es necesario dar un marco regulatorio en el ámbito local; y

CONSIDERANDO:

Que estas alarmas son instaladas por empresas privadas en nuestra ciudad.

Que estas empresas para el montaje de las mismas alarmas utilizan las columnas de alumbrado y cableado publico dependientes de la Municipalidad de Berisso.

Que es necesario regular actividades como la instalación de alarmas vecinales a pesar de que se trate de empresas privadas.

Que es necesario llevar un registro en el que figuren todas las alarmas comunitarias instaladas en nuestra ciudad, así como también un registro de empresas autorizadas a llevar a cabo dichas instalaciones.

Que el presente proyecto no pone en dudas la idoneidad y honestidad de los empresarios del rubro ni de sus empleados, así como tampoco de los instaladores particulares, sino que considera que dicha actividad, actualmente, necesita un marco normativo que la regule.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorícese la instalación de alarmas comunitarias en todo el territorio de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase como *alarma comunitaria* a todo dispositivo que, complementado con el compromiso de vecinos y vecinas, se utilice como herramienta para la prevención y disuasión de hechos o conductas sospechosas, delitos o situaciones de violencia familiar dentro de la zona de cobertura.

ARTÍCULO 3º: Crease el registro único de Instaladores de Alarmas Comunitarias, en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 4º: Solo estarán autorizados a instalar Alarmas Comunitarias aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en el registro creado en el artículo 3º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Deberá informarse de manera clara y permanente el emplazamiento de sistemas de alarmas comunitarias, fijándose carteles indicativos y posicionados de manera visible, que contengan número telefónico y la dirección electrónica del proveedor de sistema de alarma comunitaria instalado en el lugar.

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad de Berisso le cobrará un monto a designar por la autoridad de aplicación en concepto de utilización de las columnas de alumbrado y cableado público a las empresas responsables de la instalación de alarmas comunitarias.

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad de Berisso no es responsable por los desperfectos, daños, perjuicios o falta de funcionamiento que surja en los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 8º: Cualquier instalación y conexión de sistemas de alarmas comunitarias a la red de alumbrado público municipal en infracción a la presente ordenanza habilitará al Departamento de Electromecánica Municipal para proceder a la desconexión de dichos equipos.

ARTÍCULO 9º: Crease el registro de alarmas comunitarias a efectos de llevar a cabo un listado actualizado de la cantidad de alarmas comunitarias instaladas, su ubicación y el nombre de la empresa contratada.

ARTÍCULO 10º: Los sistemas de alarmas comunitarias deberán cumplir todas las normativas eléctricas vigentes, tanto aquellas que dicta la autoridad de aplicación, ordenanzas, normativas de la Empresa de Electricidad La Plata (EDELAP) y leyes provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 11º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRÉS DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 24 de Septiembre de 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

10

DECRETO N° 847

Berisso, 06 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-077/2020, iniciado el 04-06-2020 referente a autorizar la instalación de alarmas comunitarias en todo el territorio de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3740.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

VISTO:

Que el 16 de septiembre se recuerda la noche de 1976 en la que diez jóvenes militantes de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y de la juventud Guevarista fueron secuestrados en la ciudad de La Plata por miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Entre ellos estaba Francisco López Muntaner, María Claudia Falcone, María Clara Ciochini, Claudio de Acha, Horacio Ángel Úngaro, Daniel Alberto Racero, Emilce Moler, Patricia Miranda, Gustavo Calotti y Pablo Díaz. Cuatro de ellos sobrevivieron, los de más continúan desaparecidos, todos padecieron tormentos en distintos Centros Clandestinos de Detención, Pozo de Arana, Pozo de Banfield, Pozo de Quilmes, Comisarias 5°, 8°, 9° de la Ciudad de La Plata, entre otros;

CONSIDERANDO:

La politización de la sociedad fue un rasgo que caracterizó a la Argentina en la década del setenta. Su rasgo distintivo fue la participación de los jóvenes cuyos agrupamientos luchaban por la erradicación de las desigualdades e injusticias sociales, la liberación nacional.

En ese marco se dio entre otras reivindicaciones la lucha por el boleto estudiantil en Septiembre de 1975 donde estudiantes secundarios se movilizaron en distintas ciudades. Los estudiantes secundarios de la región se movilizaron hasta el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires donde funcionaba la Dirección Provincial de Transporte, la movilización fue reprimida y los pocos días se logró la tarifa diferencial para los secundarios. A ese reclamo se sumaba el pedido de reformulación de planes de estudios. Como militantes políticos también desarrollaban actividades en distintos barrios.

Que es deber del estado municipal y la sociedad toda recordar esta fecha luctuosa de nuestro país.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: Establece el 16 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa de la "NOCHE DE LOS LÁPICES" en recordación de los trágicos sucesos ocurridos ese día del año 1976 y en homenaje a los jóvenes de establecimientos secundarios que fueron detenidos desaparecidos y asesinados.

ARTÍCULO 2: El Departamento Ejecutivo establecerá que en esa fecha se ice a media asta el Pabellón Nacional en todos organismos dependientes de su órbita.

ARTÍCULO 3: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante realizarán todos los años, el 16 de septiembre, un acto público conmemorativo con la participación de familiares allegados a las víctimas, los Centros de Estudiantes Secundarios, agrupaciones estudiantiles y organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4: Regístrese Comuníquese Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTI TRES DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

Berisso, 24 de Septiembre de 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

12

DECRETO N° 848

Berisso, 06 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-178/2020, iniciado el 21-09-2020 referente a establecer el 16 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa de la “NOCHE DE LOS LÁPICES” en recordación de los trágicos sucesos ocurridos ese día del año 1976 y en homenaje a los jóvenes de establecimientos secundarios que fueron detenidos, desaparecidos y asesinados; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3741.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3742

VISTO:

La Promulgación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la Ley N° 26.877 y la Ley de Provincial N° 14581; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes

Que es necesario brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional.

Que se debe de garantizar a los estudiantes el derecho de formar centros de estudiantes, surgiendo estos como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento.

Que se trata de generar una democratización real del gobierno escolar que implique el reconocimiento de los jóvenes en tanto protagonistas, de visibilizar sus prácticas y la revalorización de su lugar activo.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso adhiere a la Ley Nacional N° 26.877 y a la Ley Provincial 14.581.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRÉS DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 23 de Septiembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 849

Berisso, 06 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-123/2020, iniciado el 13-08-2020 referente a la adhesión del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso a la Ley Nacional N°26.877 y a la Ley Provincial N°14.581; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3742.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

14

ORDENANZA N° 3743

VISTO:

El Contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto en fecha 18 de Diciembre de 2019 –copia agregada a fs. 102 y sgts del Expte. Municipal 4012-911/05 y su agreg. 4012-14.971/93- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la **Sra. Gladys Graciela Gómez**, argentina, D.N.I N° 17.799.274, de estado civil viuda, ocupación informal en servicio doméstico y con domicilio real en Manzana 15 Casa 467 del Barrio Obrero de Berisso, respecto del inmueble del dominio privado municipal precedentemente referenciado el que constituye el asiento de la vivienda familiar y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 66a, Parcela 15, sito según Título en calle 160 entre 30 y calle sin nombre del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 36.599, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-83; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Donación referenciado documenta el acto donativo autorizado al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza N° 3685 promulgada por Decreto N° 901 de fecha 20 de Setiembre del año 2019.

Que en razón de las cuestiones de hecho y de derecho perfectamente consignadas en el Expte. Municipal 4012-911/05 y su agreg. 4012-14.971/93 la citada Ordenanza N° 3685 expuso en sus Considerandos, receptando el previo dictamen legal de Asesoría Letrada, que *“... apreciando que el inmueble en cuestión viene sirviendo con continuidad y pacíficamente desde hace más de treinta años a interés particulares de un mismo grupo ocupacional -considerar fs. 13- y advirtiendo del Informe Social agregado a fs. 72/74 que la familia en cuestión, encabezada por Gladys Graciela Gómez, se encuentra*

históricamente en una situación de extrema carencia y con un serio compromiso en cualquier lógica expectativa de superación, resulta ser del entendimiento de quien suscribe que en el caso en análisis en el que se peticiona la regularización dominial del inmueble del dominio privado municipal Partida N° 36.599 la figura de la DONACION surge como la más criteriosa para vivificar el principio de la función social de la tierra...”

Que en apoyo al acto donativo y recreando conceptos de Asesoría Letrada en su previo dictamen legal se siguió exponiendo la Ordenanza N° 3685 que “... *Concordante con lo desarrollado se destaca que la figura de la Donación de Inmuebles en lo que se refiere a inmuebles provinciales se encuentra prevista en el Título II del Decreto Ley 9533/80 con lo que a partir de la Teoría del Paralelismo de las Formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal máxime advirtiendo que el artículo 56 de la L.O.M. hace referencia a la transferencia a título gratuito de bienes de la municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de sus miembros...”*

Que por su artículo 3° la Ordenanza de mención autorizo al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Donatario el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones por ella estipuladas y ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

Que de tal modo se arribó al Contrato de Donación celebrado entre las partes el día 18 de Diciembre de 2019 el que obra agregado a fs. 102 del Expediente Administrativo de marras.

Que por imperio del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la donación efectuada por el Estado Municipal debe ser aprobada por el Departamento Deliberativo.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídese en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 18 de Diciembre de 2019 –copia agregada a fs. 102 y sgts. del Expte. Municipal 4012-911/05 y su agreg. 4012-14.971/93- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la **Sra. Gladys Graciela Gómez**, argentina, D.N.I. N° 17.799.274, de estado civil viuda, ocupación informal en servicio doméstico y con domicilio real en Manzana 15 Casa 467 del Barrio Obrero de Berisso, respecto del inmueble del dominio privado municipal precedentemente referenciado el que constituye el asiento de la vivienda familiar y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 66a, Parcela 15, sito según Titulo en calle 160 entre 30 y calle sin nombre del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 36.599, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-83.

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés social la escrituración, con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Bs. As., del acto de Donación convalidado por el Artículo 1 de la presente Ordenanza a favor de la Sra. Gladys Graciela Gómez con D.N.I. 17.799.274 respecto del inmueble

designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 66a, Parcela 15, Partida Inmobiliaria N° 36.599.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Berisso, 28 de Septiembre de 2020

Fdo.

Vanes Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

16

CONTRATO DE DONACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

Entre la **Sra. GLADYS GRACIELA GÓMEZ**, argentina, D.N.I. 17.799.274, de estado civil viuda, ocupación informal en servicio doméstico y con domicilio real en el inmueble del dominio privado municipal sito en Manzana 15 Casa 467 del Barrio Obrero de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA DONATARIA**", por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada por el Señor Intendente Municipal don **FABIAN GUSTAVO CAGLIARDI**, en adelante "**LA DONANTE**", se celebra el presente Contrato de Donación de propiedad inmueble conforme autorización conferida al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza N° 3685 promulgada por Decreto N° 901 de fecha 20 de Septiembre de 2019, sujetándose el presente a las cláusulas que expresa y seguidamente se consignan:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la Donación de un inmueble del dominio privado municipal en el que la Beneficiaria tiene constituida desde larga data su vivienda familiar originariamente ocupada en forma conjunta con sus fallecidos padres Sr. Ismael Damián Gómez y María Virginia Maidana y que ininterrumpidamente continuo ocupando en tal carácter juntamente con dos hijas titulares de pensiones graciables y un hijo ajeno al mercado laboral formal.

SEGUNDA: El inmueble donado a "**LA DONATARIA**" se identifica catastralmente como **CIRCUNSCRIPCIÓN VII, SECCIÓN D, MANZANA 66a, PARCELA 15, sito según Título en calle 160 entre 30 y calle sin nombre del Partido de Berisso, Partida Inmobiliaria 36.599, con las medidas, linderos y superficie según Plano114-10-83.**

TERCERA: "**LA DONATARIA**" manifiesta que acepta la Donación del inmueble descrito en el artículo anterior en las condiciones establecidas en el presente y conforme la legislación vigente (agr. Art. 1545 y cts. del Código Civil).

CUARTA: "**LA DONANTE**", conforme el art. 1552 del Código Civil pasará el presente Contrato a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno y "**LA DONATARIA**" deberá concurrir al acto escriturario para ratificar en dicho

instrumento el consentimiento prestado a esta Donación en el presente Contrato.

QUINTA: “LA DONATARIA” que se encuentra en tenencia precaria del inmueble donado, recibe en este acto la posesión material del mismo en las condiciones en que se encuentra, dejándose constancia que la jurídica será dada el día del otorgamiento de la escritura a que se refiere la cláusula cuarta.-

SEXTA: La donación del inmueble efectuada por los artículos anteriores queda subordinada para su perfeccionamiento a la aprobación de este acto por el Honorable Concejo Deliberante.

SÉPTIMA: De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato: Atento a que con la presente Donación se pretende proteger al grupo familiar ocupante del inmueble y evitar futuras especulaciones inmobiliarias, se establece expresamente la prohibición para **“LA DONATARIA”** de transferir y/o ceder a título singular gratuito y/u oneroso las acciones y derechos derivadas del presente contrato por el término de diez años a partir de la fecha de la escrituración, salvo expresa autorización de **“LA DONANTE”**. En caso de autorizarse la venta del inmueble, la Municipalidad de Berisso tendrá derecho a percibir por la transmisión una suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra correspondiente al año de la petición. La presente cláusula pasará a formar parte de la futura escritura a otorgarse.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todo efecto legal **“LA DONANTE”** en el Palacio Municipal sito 6 y 166 de la Ciudad y Partido de Berisso, y **“LA DONATARIA”** en su domicilio real mencionado en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y una foja útil, al mismo efecto, que se entregan a **“LA DONANTE”**, a **“LA DONATARIA”** remitiéndose oportunamente el restante al Departamento Deliberativo como Anexo del proyecto de Ordenanza de Convalidación, en la Ciudad de Berisso a los Dieciocho días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve.

DECRETO N° 850

Berisso, 06 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-911/2005, iniciado el 14-02-2005 y su agregado 14.791/1993 iniciado el 14/09/93 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 18 de diciembre de 2019 –copia agregada a fs. 102 y sgts. del Expte. Municipal 4012-911/05 y su agreg. 4012-14.971/93- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la **Sra. Gladys Graciela Gómez**, argentina, D.N.I. N° 17.799.274, de estado civil viuda, ocupación informal en servicio doméstico y con domicilio real en Manzana 15 Casa 467 del Barrio Obrero de Berisso, respecto del inmueble del dominio privado municipal precedentemente referenciado el que constituye el asiento de la vivienda familiar y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 66a, Parcela 15, sito según Título en calle 160 entre 30 y calle sin nombre del Partido de

Berisso, Partida Inmobiliaria 36.599, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-83 ; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3743.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Señores Secretarios de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

18

ORDENANZA N° 3744

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública de todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, denominada “Ley Micaela” y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.134; y

CONSIDERANDO:

Los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y provinciales que reconocen las violencias por motivo de género como una problemática central, por lo que urge disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación, sensibilización, y capacitación destinados a toda la comunidad y a los/as agentes gubernamentales en particular.

Que entre estos instrumentos se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional. Esta convención refiere sobre el hecho

de que la violencia se inscribe dentro de las formas de discriminación por motivos de género y está basada en relaciones desiguales de poder.

El propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención señaló en la Recomendación General N° 19 que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

Dentro de la normativa regional, sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996.

Dentro de la normativa nacional se distingue la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales” de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y las dos leyes de 2019 que la amplían, la 27.501 y la 27.533. De acuerdo a su artículo 4º, “constituye violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física psicológica, sexual, económica o patrimonial, su participación política o su seguridad personal.”

Entre los objetos que se propone la Ley 26.485 se encuentra “promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar, y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos” (artículo 2, inciso c), “el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra la mujeres” (artículo 2, inciso d) y “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (artículo 2, inciso e).

La Provincia de Buenos Aires ha receptado idénticas obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la Ley N° 12.569 de “Violencia Familiar”, con su correspondiente Decreto Reglamentario 2.875/05 y sus dos leyes modificatorias N° 14.509 y N° 14.657, donde se define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento.

Siguiendo la normativa nacional, se distingue especialmente a Ley N° 27.499 denominada “Ley Micaela” que estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.

También en la PBA, la sanción de la Ley N° 15.134, igualmente denominada “Ley Micaela” mediante la cual se busca, a través de la sensibilización, cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones, brindando programas permanentes de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia de género, para personas que se desempeñen en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial.

La “Ley Micaela Bonaerense” en su Artículo 11 invita a los Municipios a adherir a la misma, a fin de arbitrar todas las acciones tendientes a garantizar los derechos y deberes consagrados en ella.

Que el Poder Ejecutivo provincial estableció - conforme a decreto reglamentario 45/2020 de la Ley 15.164 – al Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual como la Autoridad de Aplicación de la norma N° 15.134.

Que erradicar las situaciones de violencia y discriminación en base al género y/u orientación sexual en el ámbito del Estado Municipal constituye una prioridad institucional.

Que integrar el enfoque de género en las diferentes dependencias municipales contribuye a la elaboración e implementación de directrices institucionales, orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades y para ello resulta indispensable generar acciones de sensibilización y capacitación para todas las personas que desarrollan sus tareas en las distintas dependencias del ámbito municipal.

Que el dictado de la misma se efectúa en uso de las atribuciones que son propias de este cuerpo colegiado.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de Berisso a la Ley Provincial N°15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 2°: Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

c) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.

d) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.

e) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que trascurren en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad.

F) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas.

g) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones.

ARTÍCULO 4°: Solicitar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la PBA la certificación de las capacitaciones propuestas en el marco de la implementación de la “Ley Micaela Bonaerense”.

ARTÍCULO 5: La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

ARTÍCULO 6°: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, de hacer público dicha negativa en la Página Web Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal. Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias que dispone cada organismo.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Comuníquese Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOSMIL VEINTE

Berisso, 22 de Julio de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 853

Berisso, 09 de octubre de 2020.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22-07-2020 en el Expediente N°4012-2727-2020, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso, referente a la adhesión del Municipio de Berisso a la Ley Provincial N°15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa,

por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N°3744 a la Ordenanza sancionada con fecha 22-07-2020 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 09-10-2020 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3745

VISTO:

La existencia de la Ley 13.074 (modificada por Ley 14.652) y su Decreto Reglamentario 340/04, por la cual se creó, para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporan, mediante orden judicial, aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y su obligación alimentaria resulte de sentencia judicial o de convenio homologado;

Que de acuerdo a la normativa citada, las personas inscriptas como deudores morosos de alimentos, y en lo que respecta a la jurisdicción y competencias del Estado Municipal, no podrán renovar el carnet de conducir sin el cumplimiento de determinados recaudos –se otorga en forma provisoria por 45 días a fin de

que el interesado pueda regularizar su situación en dicho plazo-, ser proveedores del Estado, obtener habilitaciones para la instalación y el funcionamiento de comercios o industrias, y no podrán tramitar permisos, concesiones y licitaciones;

Que teniendo en cuenta las consecuencias que trae aparejada la inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –y sin perjuicio ello de las acciones penales que correspondan por el delito de violación de los deberes de asistencia familiar (tipificado e incorporado al Código Penal por Ley 13.944)-, dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo;

Que, de los diversos plexos normativos vigentes, varios de ellos de jerarquía constitucional, resulta una obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones;

Que así, y a título enunciativo, puede reseñarse a la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 27º inciso 4º dice: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”;

Que, teniendo en cuenta tales parámetros legales, y sin perjuicio de las consecuencias que trae aparejadas la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, resulta apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, y que en la mayoría de los casos causan graves perjuicios en la calidad de vida, toda vez que colocan a los niños, adolescentes y mujeres en un verdadero estado de desamparo, y es allí donde el Estado debe intervenir arbitrando medidas que amparen a los sectores de mayor vulnerabilidad;

Que en el caso del Estado Municipal, pueden establecerse otras restricciones que las previstas por la Ley 13.074 y su reglamentación, siendo objetivo de las presente ampliarlas en miras a un mejor y más rápido resultado para quienes su derecho alimentario se ha visto menoscabado;

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta conveniente que aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no puedan ingresar a la administración pública municipal como agentes o funcionarios, en cualquiera de sus áreas, o en otros organismos públicos cuando su sueldo lo abone el estado Municipal;

Que es nuestra obligación como representantes del pueblo, buscar las herramientas necesarias e innovar en el sentido que nos permita dar respuesta a la sociedad sobre las diferentes problemáticas que se le van presentando, como así también la de garantizar sus derechos y permitirles el acceso a ellos.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Impleméntese en el ámbito del Partido de Berisso, y en el marco de los trámites y actos administrativos que se determinan en el artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa y obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener un “Certificado de Libre Deuda Alimentaria”.

ARTÍCULO 2º: El Certificado de Libre Deuda Alimentaria se solicitará en el marco de los siguientes trámites: a) obtención de habilitaciones comerciales y/o industriales; b) obtención de permisos de espectáculos; c) la obtención de concesiones para la explotación comercial o la prestación de servicios; d) transferencias de fondos de comercio; e) tramitación de licencia de conducir; f) la obtención de permiso o autorización de rifas; g) nombramiento de funcionarios públicos (ya sea que perciban una paga mensualizada o ad honorem). El Certificado de Libre Deuda Alimentaria se requerirá tanto para trámites iniciados por personas humanas como para los trámites que inicien personas jurídicas, en cuyo caso, el certificado se solicitará a nombre de los socios gerentes –en el caso de sociedades de responsabilidad limitada- o de los directores –para el caso de sociedades anónimas.

ARTÍCULO 3º: Aquellas personas que pretendan inscribirse como proveedores de la Municipalidad de Berisso deberán, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a los demás requisitos, una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para el supuesto de encontrarse inscriptos en el mencionado registro, se lo inscribirá como proveedor en forma provisoria, por un plazo de 180 días, a fin de que el interesado pueda regularizar su situación.

ARTÍCULO 4º: Aquellas personas que pretendan ser nombradas como funcionarios de la Municipalidad de Berisso (ya sea que perciban una paga mensualizada o ad honorem) deberán, como condición para su nombramiento como tales, adjuntar a los demás requisitos, una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para el supuesto de encontrarse inscriptos en el mencionado registro, se lo nombrará como funcionario en forma provisoria, por un plazo de 180 días, a fin de que el interesado pueda regularizar su situación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 24 de Septiembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 870

Berisso, 14 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-135/2020 iniciado el 19/08/2020, referente a implementar en el ámbito del Partido de Berisso, y en el marco de los trámites y actos administrativos que se determinan en el artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa y obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener un “Certificado de Libre Deuda Alimentaria” ; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3745.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3746

VISTO:

El creciente número de micro emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos que surgen para satisfacer nichos de mercado y la necesidad de reglamentar esta actividad generadora de empleo genuino, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el partido de Berisso vecinos que llevan adelante micro emprendimientos de elaboración de alimentos en sus domicilios para comercialización;

Que recetas ancestrales originarias e interculturales transmitidas de generación en generación, constituyen un patrimonio inmaterial de la comunidad;

Que es necesario el control sanitario de las instalaciones y productos alimenticios que allí se producen;

Que mediante la norma se pretende regular la actividad para lograr el debido cuidado de la conservación y buen estado de los productos alimenticios que estas unidades producirán;

Que el estado municipal debe velar por la inocuidad de los productos alimenticios que se comercialicen en el partido de Berisso;

Que la municipalidad debe generar políticas públicas destinadas a garantizar que las actividades relacionadas con la alimentación sean acordes al Código Alimentario Argentino;

Que el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) en su artículo 152 habilita la elaboración de viandas diarias de alimentos en cocinas particulares;

Que es necesario apoyar el desarrollo de emprendedores generando un marco regulador inclusivo;

Que estos productores enfrentan dificultades en la comercialización, quedando a merced del comercio informal de sus productos;

Que en esta norma se pretende regular la actividad de micro emprendimiento de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la elaboración de productos alimenticios para la comercialización local, y contribuir a la generación de políticas públicas para el desarrollo social y económico local, promoviendo una economía solidaria e inclusiva.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

TÍTULO I CONCEPTOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°: La actividad de pequeños productores, es decir de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, comunitaria, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo y subsistencia, serán denominadas P.U.P.A. (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias).

ARTÍCULO 2°: El objetivo de esta norma es garantizar a las P.U.P.A., condiciones bromatológicas aptas en los espacios físicos donde desarrollen sus productos finales otorgándoseles habilitación municipal, siempre que estas reúnan los requisitos legales y quieran adherirse a los beneficios del presente régimen.

TÍTULO II REQUISITOS DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 3°: Podrán solicitar los beneficios del presente Régimen, las P.U.P.A., que reúnan las características establecidas en el ARTÍCULO 1° de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. El rubro a desarrollar deberá estar vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, debiendo los ingresos brutos anuales para cada uno de los miembros de las P.U.P.A., ser Correspondientes a la categoría tributaria en la cual el emprendedor se halle inscripto.
2. La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación.
3. Quedará sujeto a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal en cuanto a otros rubros de alimentos que la autoridad sanitaria autorice expresamente bajo petición fundada, si correspondiere.
En todos los casos los productos deberán contar con una etiqueta donde se incluirá La fecha de elaboración, fecha de vencimiento y un detalle de los Ingredientes utilizados.

4. El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación en lo referente a locales, Almacenamiento, personal, higiene y demás precauciones descriptas, Exceptuando aquellos productos cuya elaboración está expresamente Prohibida por el Código Alimentario Argentino.

TÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones establecidas por esta Ordenanza, regirán a las P.U.P.A., que pretendan instalarse en todas las zonas establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y normas reglamentarias de construcción.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 5°: Para acogerse a los beneficios del presente Régimen el peticionante deberá:

1. Presentar escritura de dominio, o de usufructo, o boleto de compra-venta, o testimonio de sentencia judicial que acredite su tenencia o posesión sobre el inmueble, o contrato de locación/comodato sobre la propiedad donde se llevará a cabo la actividad. Para el caso de contrato de locación o comodato, el mismo deberá contar con una cláusula expresa y/o complementaria que exprese consentimiento por parte del propietario del inmueble con respecto a la actividad que se desarrollará en el mismo.
2. Presentar croquis de obra señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva, con especial referencia a los requisitos establecidos en el ARTÍCULO siguiente.
3. Notificar al Municipio y bajo forma que establezca la reglamentación, de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente

- denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.)
4. Aprobar curso de Manipulación de Alimentos brindado gratuitamente por el Municipio o Institución que se designe del Ejecutivo como agente capacitador.

ARTÍCULO 6°: Los requisitos mínimos del espacio físico serán los siguientes:

1. Paredes lisas y lavables.
2. Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado o similar).
3. Cielorraso incombustible, liso y lavable.
4. Pileta con agua fría; agua caliente para aquellos emprendimientos que comprendan un proceso de elaboración de alimentos, quedando sujetos para el fraccionamiento a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal.
5. Instalación contra incendio, matafuego en regla.
6. Mosquitero en todas las aberturas que den al exterior.
7. Instalación eléctrica en buen estado, con llave de corte y tablero.
8. Libreta Sanitaria.
9. Mesa material impermeable, lisa y lavable.

TÍTULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS P.U.P.A.

ARTÍCULO 7°: Crease el Registro Municipal de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (REMPUPA). La inscripción de la P.U.P.A., será acreditada a través de la emisión un certificado por parte de la Autoridad de Aplicación que determinará el Ejecutivo Municipal en la Reglamentación, el cual contendrá un numero de registración, y que implicará el otorgamiento de la habilitación municipal, dando cuenta el cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad estará obligada a:

1. Abrir y administrar un Registro de Pequeñas Unidades de Producción Alimenticias, de acuerdo a lo establecido en el art. 7, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación que el Ejecutivo Municipal determine en la Reglamentación.
2. Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 3°,5° y 6°, y los que imponga la reglamentación.
3. Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollara la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un periodo de un año, susceptible de renovación.
4. Realizar a través del organismo de aplicación auditorias bromatológicas en los espacios físico donde se desarrollará la actividad de producción.

5. El ejecutivo podrá dictar complementarias para alcanzar los objetivos de la ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9°: CLAUSURA PREVENTIVA: La autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva del espacio físico habilitado cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.

ARTÍCULO 10°: DECOMISO: Procederá en los casos en que al momento de la inspección sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que a simple vista resultare, por su estado higiénico o bromatológico, no aptos para el consumo humano. En este caso se seguirá con el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipales.

29

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES IMPOSITIVAS

ARTÍCULO 11°: Aquellas personas que quieran adherirse al régimen establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respeto a los tributos que estas impongan para la actividad.

ARTÍCULO 12°: La tramitación de la habilitación municipal estará exenta de todo tipo de timbrado, sellado o cualquier otro gasto de oficina al que pudiera dar lugar.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°: También gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellas P.U.P.A., que haya iniciado el trámite municipal de habilitación comercial, con anterioridad a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 14°: En los casos en que el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta en el momento del acogimiento al régimen promocional instituido por esta norma, se considerará inconveniente la prosecución de la actividad en el espacio físico habilitado oportunamente. En estos supuestos la empresa deberá re categorizarse y/o relocalizarse según el Código de Ordenamiento Urbano en un plazo de 120 días a partir del momento de la notificación fehaciente, transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16°: El organismo de Aplicación deberá remitir al Concejo Deliberante un informe anual sobre las elaboraciones, objetivos y cantidad de productores que se incorporen.

ARTÍCULO 17°: En relación al objeto y alcance de ésta Ordenanza, derogase toda normativa anterior a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 18°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 15 de Octubre de 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

30

DECRETO N° 877

Berisso, 19 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2706/2020 iniciado el 14/07/2020, referente a la actividad de pequeños productores, es decir de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, comunitaria, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo y subsistencia, las cuales serán denominadas P.U.P.A. (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3746.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Producción.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Roberto Alonso

Secretario de Producción

VISTO:

El Contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto en fecha 14 de Mayo de 2019 –copia agregada a fs. 121 y sgts del Expte. Municipal 4012-5279/07- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la Sra. Daniela Daiana Lonardo, argentina, D.N.I. N° 34.954.422, de estado civil soltera, empleada, madre de dos hijos en etapa de niñez y con domicilio real en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Berisso, en calidad de **Donataria**, respecto del inmueble del dominio privado municipal que constituye el asiento de la vivienda única y se designa catastralmente como Circunscripción VII – Sección J – Manzana 411 – Parcela 30 – Partida N° 39.230, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Donación referenciado fue resultante de la autorización conferida a tal efecto al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza N° 3568 - promulgada por Decreto N° 280 de fecha 13 de Abril de 2018-, norma que se ajusta y respeta en un todo las previsiones del Decreto Ley 9533/80 que instituye el Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial;

Que en razón de las cuestiones de hecho y de derecho perfectamente consignadas en el Expte. Municipal N° 4012-5279/07 es que la citada Ordenanza N° 3568 expuso en sus Considerandos, receptando el previo dictamen legal de Asesoría Letrada obrante a fs. 84, las motivaciones que a la postre fundaron la autorización conferida al Departamento Ejecutivo para celebrar Contrato Donativo a favor de la Sra. Daniela Daiana Lonardo;

Que, entre otras cuestiones, la Donación efectuada a favor de Daniela Daiana Lonardo, se fundó en situaciones de hecho expresamente consignadas en la citada Ordenanza N° 3568 la que en diferentes párrafos alude que: "...la Ordenanza N° 3068 promulgada por Decreto N° 1148 de fecha 14 de Octubre de 2008 convalidó el Contrato de Donación suscripto el 31 de Marzo del año 2003 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de Donante y los convivientes Sra. Ana Pérez con D.N.I. N° 4.842.201 y Reimundo Laurentino Sepúlveda con D.N.I. N° 7.011.285 en calidad de Donatarios respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela Ocupacional 30, Partida N° 39.230 sito en calle 8 entre 125 y 126 de Berisso..." "...que habiéndose declarado de interés social la escrituración respectiva con intervención de Escribanía General de Gobierno aconteció que el acto escriturario resultó frustrado atento el fallecimiento del Donatario Sr. Reimundo Laurentino Sepúlveda acontecido el día 11 de abril del 2011 tal como se acredita con el certificado adjunto a fs. 43;..." "...que a fs. 78 de las actuaciones se agrega Acta Labrada por la Asesoría Letrada Municipal dando cuenta de la presentación en dicho ámbito de la Sra. Ana Pérez quién con D.N.I. 4.842.201 solicitó que la donación del inmueble que en el año 2012 quedo trunca por fallecimiento de mi esposo resulte finalmente concretada en cabeza exclusiva de mi nieta Daniela Daiana Lonardo (hija de la prefallecida María Salomé Sepúlveda, hija de Ana Pérez y de Reimundo Laurentino Sepúlveda)... por ser ella, Daniela, ocupante permanente del inmueble desde el año 1989, por constituir el mismo nuestra vivienda familiar compartida conjuntamente con los

dos hijitos de Daniela que aquí nacieron y son mis bisnietos,... que al presente llevamos casi cuarenta años de ocupación ininterrumpida del inmueble que fue construido por la aquí presentante y por mi fallecido esposo Reimundo y puesto en valor en los últimos años por mi nieta Daniela...”;

Que en otros de sus pasajes la Ordenanza N° 3568 expresa, receptando el previo Dictamen legal de la Asesoría Letrada Municipal , que “... lo peticionado por la primigenia Donataria Sra. Ana Pérez en orden a que el Municipio instituya como Donataria exclusiva del inmueble a su nieta Daniela Daiana Lonardo en modo alguno resulta incongruente toda vez que con ello se respeta la otrora manifiesta voluntad del Municipio de beneficiar con una medida donativa a la familia Pérez-Sepúlveda en razón de su carácter de poseedores de larga data, medida que quedó trunca por el fallecimiento del Sr. Sepúlveda...”;

Que en razón de todo ello que nutre los Considerandos de la Ordenanza N° 3568 es que dicha norma concluyo autorizando la donación del inmueble a favor exclusivo de la Sra. Daniela Daiana Lonardo, previo declarar inoficioso el primigenio Contrato de Donación celebrado en el año 2003 a favor de su abuela Ana Pérez y su fallecido abuelo Reimundo Sepúlveda, a la vez que dispuso que dicha Donación se efectuó bajo CONDICIÓN RESOLUTORIA de mantener la Donataria la afectación y destino exclusivo del inmueble como vivienda familiar y de realizar a su exclusivo cargo, dentro del Plazo de un (1) año de obtener la Escritura de Donación , una Escritura Pública de Usufructo Vitalicio a favor de su abuela Ana Pérez;

Que el Contrato de Donación que, a resultas de lo antedicho, se celebró entre la Municipalidad de Berisso como Donante y la Sra. Daniela Daiana Lonardo como Donataria en fecha 14 de mayo de 2019, agregado uno de sus ejemplares a fs. 121 del Expte N° 4012-5279/07, resulta ser ajustado a derecho toda vez que respeta al detalle las previsiones de la Ordenanza N° 3568 que autorizo su concreción;

Que abonando aún más la legitimidad del contrato donativo celebrado a favor de Daniela Daiana Lonardo procede, por imperio del que el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, disponer su convalidación por parte del Departamento Deliberativo;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídese en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 14 de Mayo de 2019-copia agregada a fs. 121 y sgts. Del Expte. Municipal 4012-5279/07 – entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la Sra. Daniela Daiana Lonardo, argentina, D.N.I. N° 34.954.422, de estado civil soltera, empleada, madre de dos hijos en etapa de niñez y con domicilio real en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Berisso, en calidad de **Donataria**, respecto del inmueble del dominio privado municipal que constituye el asiento de la vivienda única y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 30, Partida N° 39.230, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE SEGÚN Plano 114-15-2006.

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés social, con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Pcia. De Bs. As, la escrituración a favor de Daniela Daiana Lonardo del inmueble cuyo acto donativo resulta convalidado por el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 14 de Octubre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONTRATO DE DONACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

Entre la **Sra. LONARDO DANIELA DAIANA**, argentina, D.N.I. 34.954.422, con domicilio real en el inmueble del dominio privado municipal sito en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Villa Arguello, Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA DONATARIA**", por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada por el Señor Intendente Municipal don **JORGE GABRIEL NEDELA**, en adelante "**LA DONANTE**", se celebra el presente Contrato de Donación de propiedad inmueble conforme autorización conferida al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza N° 3568 promulgada por Decreto N° 280 de fecha 13 de Abril de 2018, sujetándose el presente a las cláusulas que expresa y seguidamente se consignan:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la Donación de un inmueble de dominio privado municipal en el que la Beneficiaria tiene constituida desde larga data su vivienda familiar, inmueble que primigeniamente fue del dominio provincial y donado por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires al Estado Municipal por Resolución N° 153 del año 2002 con el exclusivo cargo de enajenación a sus ocupantes.

SEGUNDA: El inmueble donado a "**LA DONATARIA**" se identifica catastralmente como **CIRCUNSCRIPCION VII, SECCION J, MANZANA 411, PARCELA 30, partida N° 39.230**, medidas, linderos y superficie según Plano N° 114-15-2006, sito en calle 8 entre 125 y 126 de Berisso.

TERCERA: "**LA DONATARIA**" manifiesta que acepta la Donación del inmueble descrito en el artículo anterior, en las condiciones establecidas en el presente y conforme la legislación vigente (agr. Art.1545 y cts. Del Código Civil.

CUARTA: La donación dispuesta por el Artículo 1 del presente Contrato de Donación se formaliza bajo **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de mantener la donataria la afectación y destino exclusivo de vivienda familiar y de realizar a su exclusivo cargo dentro de un **PLAZO** de **UN (1) AÑO** de obtener la Escritura de Donación, Escritura Pública de Usufructo Vitalicio a favor de su abuela Sra. Ana Pérez.

QUINTA: "**LA DONANTE**", conforme el art. 1552 del Código Civil pasará el presente Contrato a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno y "**LA DONATARIA**" deberá concurrir al acto escriturario para ratificar en dicho instrumento el consentimiento prestado a esta Donación en el presente Contrato.

SEXTA: "**LA DONATARIA**" que se encuentra en tenencia precaria del inmueble donado, recibe en este acto la posesión material del mismo en las condiciones en que se encuentra, dejándose constancia que la jurídica será dada el día del otorgamiento de la escritura a que se refiere la cláusula cuarta.

SÉPTIMA: La donación del inmueble efectuada por los artículos anteriores si bien no es inoficiosa queda subordinada para su perfeccionamiento a la aprobación de este acto por el Honorable Concejo Deliberante.

OCTAVA: De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato: Atento a que con la presente Donación se pretende proteger al grupo familiar ocupante del inmueble y evitar futuras especulaciones inmobiliarias, se establece expresamente la prohibición para "**LA DONATARIA**" de transferir y/o ceder a título singular gratuito y/u oneroso las acciones y derechos derivadas del presente contrato por el término de diez años a partir de la fecha de la

escrituración, salvo expresa autorización de **“LA DONANTE”**. En caso de autorizarse la venta del inmueble, la Municipalidad de Berisso tendrá derecho a percibir por la transmisión una suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra correspondiente al año de la petición. La presente cláusula pasará a formar parte de la futura escritura a otorgarse.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todo efecto legal **1) “LA DONANTE”** en el Palacio Municipal sito 6 y 166 de la Ciudad y Partido de Berisso, y **2) “LA DONATARIA”** en su domicilio real mencionado en el encabezamiento del presente.

DECIMA: A partir de la suscripción del presente Contrato de Donación, quedan derogado al anterior contrato de la misma especie suscripto en fecha 31 de marzo del año 2003 entre la Municipalidad de Berisso como Donante y los Sres. Ana Pérez con D.N.I. 4.842.201 y el Dr. Reimundo Laurentino Sepulveda fallecido el día 11 de abril del año 2011, con relación al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, MANZANA 411, Parcela Ocupacional 30, sito en calle 8 entre 125 y 126 del Partido de Berisso. (copia agregada a fs. 4 del Expte. 4012-5279/2007), en virtud de haber sido declarado inoficioso por el art. 3° de la Ordenanza de marras.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y una foja útil, al mismo efecto, que se entregan a **“LA DONANTE”**, a **“LA DONATARIA”** remitiéndose el restante al Departamento Deliberativo como Anexo del proyecto de Ordenanza de Convalidación, en la Ciudad de Berisso a los Catorce días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve.

DECRETO N° 878

Berisso, 19 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5279/2007, iniciado el 26-09-2007 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 14 de mayo de 2019-copia agregada a fs. 121 y sgts. Del Expte. Municipal 4012-5279/07 – entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **Donante** y la Sra. Daniela Daiana Lonardo, argentina, D.N.I. N° 34.954.422, de estado civil soltera, empleada, madre de dos hijos en etapa de niñez y con domicilio real en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Berisso, en calidad de **Donataria**, respecto del inmueble del dominio privado municipal que constituye el asiento de la vivienda única y se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 30, Partida N°39.230, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE SEGÚN Plano 114-15-2006; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3747.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Señores Secretarios de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3748

VISTO:

La protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que la adhesión a la Ley Nacional N° 27.548 denominada Ley Silvio, fue aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, en el mes de mayo del corriente año;

Que resulta pertinente dicha solicitud en virtud del artículo 10 de la mencionada Ley y el difícil momento que está atravesando el sistema de salud en su conjunto, que debemos pensar en mejorar día a día y prevenir alguna situación futura;

Que es necesario dar adhesión de inmediato a esta ley, debido a que atiende temas para la aplicación de prevención y atención ante la pandemia del coronavirus del Covid-19 cuyo objetivo principal es la prevención del contagio entre personal de salud público y privado como así también trabajadores esenciales y voluntarios;

Que para enumerar algunas de las virtudes de la presente ley, podemos decir que la búsqueda de capacitación permanente y la posibilidad de ayudar desde

una organización adecuada, teniendo la posibilidad de recibir ayuda económica para la realización de compras que atiendan a la situación de la pandemia, en post de una mejora sustancial en la calidad de vida de todos los berissenses;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA EL SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Nacional N°27.548 denominada Ley Silvio aprobada en el mes de Mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 15 De Octubre Del 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 893

Berisso, 26 de octubre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-121/2020, iniciado el 29-07-2020 referente a adherir a la Ley Nacional N°27.548 denominada Ley Silvio aprobada en el mes de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3748.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramírez Borga
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3749

38

VISTO:

El Expediente Municipal Nro. 4012-6486/17 –agregado al Expediente antecedente N 4012-3962/12- en cuyo marco el Sr. Sergio Ariel De Simone con D.N.I. 28.127.361, en su doble condición de heredero del primigenio Adjudicatario Sr. Pedro Muñiz Bouza y de poseedor del inmueble designado catastralmente como VII – D- 35a – Parcela 13 – Partida N°36.936 sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso, acompaña una Cesión de Derechos Posesorios a favor de los Sres. Diego Leonel Banegas y Eliana Elizabeth Luna solicitando estos últimos, conjuntamente con el Cedente, la escrituración del inmueble por Escribanía General de Gobierno a sus respectivos nombres atento haber adquirido los derechos posesorios, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble objeto de las actuaciones designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D- Manzana 35ª – Parcela 13 – Partida N° 36.936 sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso fue objeto en fecha 6 de Mayo del año 1952 del Boleto de Compraventa – agregado a fs. 4 del Expediente antecedente 4012-3962/12- suscripto entre la Dirección de la Vivienda de la Pcia. de Bs.As. como transmitente, atento tratarse de una unidad de vivienda integrativa de un Barrio construido por la Pcia. de Bs. As. en la Ciudad de Berisso, y como adquirente el Sr. Pedro Muñiz Bouza, reconociendo dicha operación la asignación al inmueble del destino de “vivienda familiar” y la estipulación de un precio de venta que fue amortizado por el adquirente hasta su total cancelación conforme surge de la documental que en copia certificada se agrega a fs. 17/71 del Expte. 4012-3962/12 como así también a fs 18/51 del Expte. 4012-6486/17, corroborando asimismo la especie el informe adjuntando a fs. 12/14 y a fs. 80 del último citado.

Que conforme surge de todas las intervenciones operadas en las actuaciones es dable apreciar que el inmueble adquirido y abonado por el Sr. Pedro Bouza Muñiz no llegó a escriturarse a su nombre, tal como resultaba facultado por el artículo 9 del Boleto de Compra Venta, atento haberse producido su deceso en el año 1977 tal como se acredita con el certificado adjunto a fs. 83 del Expte. N| 4012-3962/12 y a posteriori el fallecimiento de su cónyuge Magdalena Stapich acaecido en el año 2004 conforme se documenta a fs. 82 de esas actuaciones.

Que de la Nota manuscrita agregada a fs. 5 del Expete. 4012-6486/17 – suscripta y certificadas las firmas respectivas por los Sres. Elba Muñiz con D.N.I. N° 5.177.594 y Néstor Muñiz con D.N.I. N° 5.185.406 en su condición de hijos del fallecido Pedro Muñiz Bouza y de Magdalena Stapich- evaluada dicha

Nota en conjunto con el informe Socio Económico que obra a fs.72 del Expte. Antecedente N° 4012-3962/12 y con las distintas presentaciones efectuadas a lo largo de los obrados por el joven Sergio Ariel De Simone con D.N.I. N° 28.127.361. –éste en su condición de nieto de Pedro Muñiz Bouza y habitante del inmueble desde su nacimiento acaecido el 30-12-80 y de modo público e ininterrumpido hasta el año 2016- es posible interpretar, de modo indubitable, que el inmueble en cuestión fue habitado, desde su adjudicación en el año 1952, por el matrimonio Muñiz-Stapich y por la hija de estos Dora Beatriz Muñiz conjuntamente con su conyugue-ambos fallecidos- y el único hijo de esta pareja el joven Sergio Ariel De Simone quien termino siendo integrante supérstite de ese núcleo familiar y continuador de la posesión, tal como precedentemente se dijo, hasta el año 2016. Cabe en este punto destacar que los presentantes de la Nota, como hijos del primigenio adjudicatario Pedro Muñiz, resultan ser hermanos de la fallecida Dora Beatriz y consecuentemente tíos de Sergio Ariel y en relación al inmueble motivo de autos ponen literalmente de manifiesto su absoluto desinterés en razón de disponer ambos de vivienda propia, reconociéndolo al joven Sergio Ariel De Simone como poseedor ininterrumpido desde el año 1980, fecha de su nacimiento, hasta el presente (año en que se confecciono la Nota 2016).

Que en el contexto factico reseñado el Sr. Sergio Ariel De Simone celebro en fecha Agosto de 2016 Cesión de Derechos Posesorios mediante instrumento privado con firmas certificadas que corre agregado a fs. 2/4 del Expte. N° 4012-6486/17 y por el cual transfiere a favor de Diego Leonel Banegas con D.N.I. 26.803.787 y de Eliana Elizabeth Luna con D.N.I. 33.315.189 los derechos posesorios que pacifica, ininterrumpida y públicamente ejerce desde el año 1980 sobre el inmueble del dominio privado municipal que fue adquirido por su fallecido abuelo Pedro Muñiz Bouza mediante Boleto de Compra-Venta celebrado el 6-5-1952 –copia agregada a fs. 4 del Expte. 4012-3962/12 y a fs. 10/11 del Expte. 4012-6486/17.

Que respecto de la Cesión de Derechos Posesorios tiene dictaminado la Asesoría Letrada, tanto en el Expte. Municipal N° 4012-7638/17 como en otros de análoga especie que: “...la Cesión de derechos posesorios puede hacerse válidamente por instrumento privado. No se opone a esa forma lo que dispusiera en su momento el artículo 1184 inc. 1 del código Civil al expresar que debían ser hechos en escritura pública los contratos que tuvieran por objeto la transmisión de bienes inmuebles, en propiedad o usufructo, o alguna obligación o gravamen sobre los mismos o traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otros. Tampoco se opone a la sesión de derechos posesorios por instrumento privado lo que ahora reglamenta el artículo 1017 del Código Civil pues en esa norma se previene que deben ser otorgados por escritura pública los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles. Y frente a lo prescripto por las normas citadas es de advertir **que la Posesión es una relación de poder de hecho sobre una cosa, que no aparece enunciada como un derecho real ni el artículo 2503 del Código Civil ni en el artículo 1887 del Código Civil** (arg.art 2351 y concc. Del Código Civil; art. 1909 del Código Civil)” (extraído Fallo Cámara de Apelación Civil y Comercial Trenque Lauquen 21-12-2016 en autos “RODI MANGINI, María Florencia C/RODI, Carlos S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA VICENAL/USUCAPIÓN”); “...que según la doctrina imperante en la especie, la Cesión de un derecho consiste en la transmisión de una

determinada facultad jurídica de un sujeto a otro, una especie de transferencia que se brinda entre vivos y a título particular, el traslado del derecho de un sujeto que se desprende del mismo a favor de otro que lo recibe y adquiere...”; “que conforme surge del artículo 1616 del Nuevo Código Civil y Comercial “Todo derecho puede ser cedido, excepto que lo contrario resulte de la ley, de la convención que lo origina, o de la naturaleza del derecho” con lo cual, sin más, resulta indubitadamente legitimada la transferencia de los derechos posesorios efectuada a favor del Municipio de Berisso por parte de quien de manera ininterrumpida, pacífica y pública ejerció desde hace más de veinte años derechos posesorios sobre el inmueble...”;

Que se advierte estar frente a la transmisión onerosa de un bien del dominio privado municipal realizada por el Estado, hace más de sesenta años, a favor de un particular que cancelo el precio de compra y que no alcanzo a concretar el acto escriturario en razón de su fallecimiento. Que tal inmueble transmitido en el año 1952 esto es hace más de medio siglo, con destino de vivienda familiar, salió de tal modo de la órbita de disponibilidad del Estado Municipal y no obstante no haberse actualizado la inscripción dominial en razón de la muerte del adjudicatario, es de concluir en el punto que, en los hechos, dicho inmueble viene sirviendo desde hace más de medio siglo a otro dueño y a un destino ajeno al Municipio que aún figura como Titular de Dominio pero que, no obstante, reconoce la transmisión y el ejercicio de derechos de posesión a título de dueño por parte del Sr. Pedro Muñoz Bouza y de su grupo familiar;

Que en tal marco y a partir del fallecimiento del adquirente, de su cónyuge, de su hija (todo ello acreditado en las actuaciones) siguió firme en el ejercicio posesorio el nieto del causante que habitó y permaneció en la vivienda desde el año de su nacimiento en 1980. Así es que en su condición de poseedor de buena fe con treinta y seis años de ejercicio posesorio pacífico, ininterrumpido y público sobre el inmueble por cuya adquisición el Estado Municipal vendedor percibió la totalidad del precio de venta, acontece que este poseedor, con el consentimiento escrito de los únicos dos hijos sobrevivientes del adquirente, realiza por documento privado con firmas certificadas una Cesión de Derechos Posesorios a favor de la pareja integrada por Diego Leonel Banegas y Eliana Elizabeth Luna quiénes solicitan al Municipio la escrituración a su nombre;

Que a fs. 82 del Expediente N° 6486/17 se agrega Planilla de Informe Socio Económico practicado por la Trabajadora Social de la Subsecretaría de Tierras de la Municipalidad dando cuenta que la pareja integrada por Diego Leonel Banegas y Eliana Elizabeth Luna, quienes como Cesionarios solicitan la escrituración gratuita del inmueble, constituyen un núcleo familiar integrado por una hija de seis años de edad presentando un perfil económico deprimido atento a ser cuentapropistas con trabajo informal ajeno al mercado laboral estable, habiendo en tal contexto accedido a la adquisición de los derechos posesorios del inmueble en el que constituyeron la vivienda familiar merced a la ayuda de sus padres, razón por la cual la escrituración a través de Escribanía General de Gobierno se torna de incuestionable interés social;

Que a fs. 83/84 del Expediente N° 4012-6486/17 produce Dictamen la Asesoría Letrada Municipal poniendo su Titular literalmente de manifiesto que: “...por lo concluído en el acápite 6 y también por razón de incuestionable probidad se entiende CRITERIOSO: 1) Reconocer la existencia y ajuste a derecho del Boleto de Compra Venta celebrado en fecha 6 de Mayo de 1952 entre la Dirección de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. y el Sr. Pedro Muñoz Bouza

respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 35a, Parcela 13 sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso; 2) Reconocer la Cesión de Derechos Posesorios efectuada en fecha 11 de Agosto de 2016 en relación al mismo bien a favor de Diego Leonel Banegas y de Eliana Elizabeth Luna por Sergio Ariel De Simone, en su doble carácter de heredero del primigenio Adjudicatario Pedro Muñiz Bouza y de Poseedor del inmueble en cuestión y 3) Disponer a favor de los Cesionarios y por razón de Interés Social la escrituración respectiva con intervención de la Escribanía General de Gobierno”;
Que a fs. 16 del Expediente Municipal N° 4012-6486/17 corre agregada Cédula Catastral del inmueble motivo de los obrados;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Reconócese la existencia y ajuste a derecho del Boleto de Compra Venta -agreg. Fs. 10/11 Expte. Municipal N° 4012-6486/17- celebrado en fecha 6 de Mayo de 1952 entre la Dirección de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. y el Sr. Pedro Muñiz Bouza respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 35a, Parcela 13, Partida N° 36.936, sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso, con precio de compra cancelado en su totalidad conforme se acredita a fs. 14 y fs. 18/51 del citado Expediente.

ARTÍCULO 2.- Reconócese la existencia y ajuste a derecho de la Cesión de Derechos Posesorios -agreg. Fs. 2/4 Expte. Municipal N° 4012-6486/17- efectuada el 11 de Agosto del 2016 por el Sr. Sergio Ariel De Simone, en su doble condición de Heredero del primigenio Adjudicatario y de Poseedor del inmueble, en relación al bien inmueble designado en el Artículo 1 de la presente a favor de Diego Leonel Banegas y de Eliana Elizabeth Luna.

ARTÍCULO 3.- Declarase de Interés Social la escrituración del inmueble objetivante de la presente con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a favor de Diego Leonel Banegas con D.N.I. N° 26.803.787 y de Eliana Elizabeth Luna con D.N.I. N° 33.315.189.

ARTICULO 4.- Promúlguese, Publíquese y Cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIOCHO DIAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 29 de Octubre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer
Presidente del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 917

Berisso, 05 de noviembre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3962/2012, iniciado el 17-07-2012 referente a reconocer la existencia y ajuste a derecho del Boleto de Compra Venta -agreg. Fs. 10/11 Expte. Municipal N° 4012-6486/17- celebrado en fecha 6 de mayo de 1952 entre la Dirección de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. y el Sr. Pedro Muñoz Bouza respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 35a, Parcela 13, Partida N° 36.936, sito en calle 172 entre Pasaje S/N y 30 (Mitre) del Barrio Obrero de Berisso, con precio de compra cancelado en su totalidad conforme se acredita a fs. 14 y fs. 18/51 del citado Expediente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3749.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Señores Secretarios de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

El proyecto de Resolución, mediante el cual se manifiesta el beneplácito de este Honorable Cuerpo ante la presentación de la Ley de Final de Vida; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario construir condiciones para que no se vean interrumpidos, en un marco tan excepcional como el actual, los vínculos sociales y afectivos que son parte del sostén en los procesos de cuidado:

Que es necesario virar dicha norma presentada ante este Cuerpo para que se transforme en una Ordenanza que contemple el protocolo de final de vida para aplicar en el ámbito de la ciudad de Berisso.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO HACIENDO USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA
LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1: Apruébese el Protocolo de visita para pacientes en estado delicado:

a) Para poder autorizar los acompañamientos presenciales, las instituciones deberán contar con disponibilidad de insumos de protección personal; información sobre el protocolo en todos los sectores y servicios; espacios adecuados para el cumplimiento de todas las medidas preventivas, y un equipo que acompañe el ingreso, coordine con los actores involucrados, haga el seguimiento del circuito y monitoree el cumplimiento de las pautas de cuidado.

b) Los acompañantes tendrán que ser mayores de edad pero hasta el límite de los 60 años; no tener síntomas asociados a covid-19; ni enfermedades cardiovasculares, ni pulmonares o renales crónicas, diabetes, inmunosupresión, tampoco personas con problemas de obesidad o embarazadas. También tendrán que ser capacitados en la correcta utilización de Equipos de Protección Personal (EPP).

c) La persona que solicite acompañar a su familia internado deberá firmar un consentimiento en el cual dejara constancia ser mayor de edad, no presentar síntomas asociados a covid-19, o condiciones de riesgo para coronavirus.

d) El o la acompañante no deberá compartir utensilios, alimentos, ni bebidas con el paciente; respetar el distanciamiento físico, utilizar barbijo quirúrgico, protección ocular, camisolín y guantes mientras dure su estadía. En el momento de comer y/o beber, acompañante y paciente deben realizarlo en distintos momentos; mientras uno come o bebe la otra persona debe permanecer con barbijos y mantener una distancia mínima de dos metros.

e) Si va a pasar la noche en la habitación, deberá dormir al menos a 2 metros de distancia. Una vez que abandona el hospital debe comprometer a hacer el aislamiento en su domicilio, bajo las condiciones previstas para toda

persona considerada “contacto estrecho”. Se aconseja que no use el transporte público para regresar a su domicilio.

ARTÍCULO N° 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 29 de Octubre 2020

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

44

DECRETO N° 922

Berisso, 06 de noviembre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-231/2020, iniciado el 23-10-2010 referente a aprobar el Protocolo de visita para pacientes en estado delicado; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3750.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramirez Borga
Secretario de Salud

VISTO:

El expediente 4012-4713/2020 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud tiene basamento en el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, dispuesto en el Decreto N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, la Ley N° 15.181 y las Resoluciones N° 435/20 y 496/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial.

Que, la Ley 13.295 y modificatorias, establece que para acceder a operaciones de endeudamiento y/u otorgar garantías y avales y/o suscribir contratos de fideicomiso, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, los municipios deberán contar con la autorización de la operación expedida por la Autoridad de Aplicación de dicha norma en oportunidad de emitir el informe técnico dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 12.462, quien efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en la referida Ley.

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta la población mundial;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que, en el plan económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada,

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19.

Que, en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

Que, en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”,

creado por el Decreto Provincial N° 264/20, a efectos de atender parte de la proyección de gastos del Ejercicio 2020;

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;

Que mediante Ordenanza 3727/20 se convalidaron los Decretos 388/20, 442/20 y 533/20 por medio de los cuales se solicitaron ayudas financieras por un importe total de pesos ciento catorce millones (\$114.000.000).

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieran lugar al dictado del Decreto N° 264/20 y la necesidad de dotar de mayores recursos a los municipios, se estableció en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante las Resoluciones N° 435/20 y N° 496/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, la posibilidad que los municipios cuenten con nuevas asistencias financieras.

Que en ese contexto el Municipio ha enviado nota de acuerdo al anexo II dispuesto en la Resolución N° 435/20 y modificatoria, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el día 23 de octubre de 2020, la que obra agregada al presente, solicitando parte de la asistencia financiera necesaria en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” por un importe de pesos cincuenta y cinco millones (\$55.000.000) a cancelar en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021, comprometiéndose a sancionar una ordenanza con mayores contribuyentes conforme lo determina el artículo 193 inciso 3 de la Constitución Provincial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese la ayuda financiera requerida en el marco del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal por un importe de pesos cincuenta y cinco millones (\$55.000.000) a cancelar en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021, conjuntamente con el importe convalidado oportunamente mediante Ordenanza 3727/20.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 20 de noviembre de 2020

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N°964

Berisso, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4713/2010, iniciado el 27-10-2010 referente a convalidar la ayuda financiera requerida en el marco del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal por un importe de pesos cincuenta y cinco millones (\$55.000.000) a cancelar en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021, conjuntamente con el importe convalidado oportunamente mediante Ordenanza 3727/20; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3751.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

207

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 1 de Diciembre de 2020**

Dirección de
Comunicación Pública